

**INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO
FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y
SUS MUNICIPIOS, PARA CREAR EL FONDO
ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA
MUNICIPAL DE TLAXCALA.**

**DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe la presente iniciativa, Diputada Laura Yamili Flores Lozano, representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Adicionan Diversas Disposiciones al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para crear el Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de abril del año 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de austeridad en el ejercicio del presupuesto de los Congresos estatales.

Para efectos de la presente propuesta legislativa, se transcribe el artículo 116 fracción II párrafo segundo de la Constitución Federal, reformado:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así

como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Para dar operatividad y eficacia a la reforma del artículo 116, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Federal previamente transcrito, en el régimen transitorio de dicho decreto de reformas, el Constituyente Permanente dispuso lo siguiente:

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.

...

...

Séptimo.- Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

De este modo, en cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio antes citado, esta Legislatura, el 10 de agosto del 2026, aprobó el Decreto 285, por medio del cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En lo que aquí interesa, se transcriben los siguientes artículos reformados en materia de reducción presupuestal del Poder Legislativo de Tlaxcala:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

ARTICULO 54.- ...

I. a XII. ...

XIII. Discutir, aprobar o modificar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que proponga la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para el ejercicio anual del Congreso. El presupuesto anual del Congreso no excederá del cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO CUARTO. *En caso de que se generen economías o ahorros presupuestarios, con motivo de la aplicación del presente Decreto, se estará a lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Como se podrá advertir de las disposiciones constitucionales transcritas, esta Legislatura no se ajustó exactamente a los términos ordenados por el Artículo Séptimo Transitorio de la reforma constitucional publicada el 23 de abril del 2026, ya que, la reforma que realizó este Congreso del Estado, **omitió definir la forma en que se deberán distribuir** los recursos que se obtengan con motivo de la reducción al presupuesto de egresos del Congreso de Tlaxcala.

En efecto, no basta que el artículo cuarto transitorio de la reforma a la Constitución Local, diga solamente que *“en caso de que se generen*

*economías o ahorros presupuestarios, con motivo de la aplicación del presente Decreto, **se estará a lo dispuesto** en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Dicha redacción se estima insuficiente, pues genera ambigüedad, discrecionalidad e inseguridad jurídica en cuanto a la forma en que este Congreso destinará los recursos de que se dispondrán con motivo de la reducción de su propio presupuesto, puesto que, como se estableció en el propio dictamen de reformas a la Constitución Política de Tlaxcala, el presupuesto del Poder Legislativo de Tlaxcala, se encuentra excedido del límite presupuestal del 0.70% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026.

Por ello, la anterior reforma implicara un recorte presupuestal de 293 millones de pesos al Poder Legislativo. Ello es así, debido a que el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2026, es de 30 mil 86 millones 79 mil 28 pesos, por lo tanto, el 0.70 por ciento de dicho presupuesto, equivale a 210 millones 602 mil pesos, que es el monto que recibirá como presupuesto la próxima Legislatura. En consecuencia, si el presupuesto asignado a esta Soberanía para el ejercicio fiscal 2026, fue de 503 millones 506 mil 250 pesos, y aplicando la reducción ordenada al 0.70 por ciento, se obtiene, como ya se dijo, un ahorro de **293 millones de pesos**.

Conforme a las consideraciones antes expuestas, se obtiene que los 293 millones de pesos que se obtendrán como resultado de la reducción del presupuesto de egresos de la Legislatura de Tlaxcala, **no es una cantidad imprecisa o incierta, sino que es la cantidad exacta y concreta, que corresponde a la reducción del presupuesto de esta Legislatura, al exceder del 0.70 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado y que, por mandato constitucional, debe destinarse al patrimonio de la hacienda pública de cada municipio, por lo que, Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población.**

En consecuencia, no es un cheque en blanco a favor del Gobierno del Estado, es decir, la persona titular del Poder Ejecutivo local carece de facultades para disponer y decidir discrecionalmente el destino de esos 293 millones en el Presupuesto de Egresos que remita a este Congreso local, pues el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto señalado, ordena expresamente que las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes **a la hacienda pública municipal** y los Congresos los presupuestarán para **obras de infraestructura pública en beneficio de la población**, por lo que, se insiste, el Gobierno estatal no cuenta con facultades para definir el destino de estos recursos en el proyecto de Presupuesto de Egresos que remita a esta Soberanía.

Las reformas constitucionales federal y local mencionadas, no tenían necesariamente que establecer cantidades concretas de reducción al presupuesto de las legislaturas locales con motivo de las propias reformas, toda vez que se trata de reglas generales emitidas para limitar el ejercicio presupuestal de las legislaturas, en cambio, será hasta el respectivo Presupuesto de Egresos cuando deba realizarse el cálculo concreto para determinar a cuánto asciende la cantidad a reducir y destinar el excedente a la hacienda municipal, pero para que ello ocurra, no basta que se establezca la norma general sobre el destino de dichos recursos a reducir, **sino que tienen que establecerse las normas específicas que permitan dar cauce al destino de dichos recursos en el procedimiento de asignación presupuestaria regulado en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

Por lo anterior, la presente propuesta legislativa propone la distribución de esos 293 millones de pesos a favor de los sesenta municipios del Estado, conforme a los criterios de equidad y proporcionalidad, y ***garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad***, mediante la creación de un Fondo Participable establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que se denominará **Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala.**

Como se mencionó, este Fondo se financiará con los recursos que se obtengan del recorte al presupuesto del Poder Legislativo del Estado, recorte que ascenderá a 293 millones de pesos, y que se fijará anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, el cual se incrementará año con año, de acuerdo al crecimiento de la Recaudación Federal Participable.

La distribución de los recursos del Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala, se realizará de la siguiente forma:

- I. Un monto equivalente al 50% de los recursos del Fondo se distribuirá en partes iguales entre los sesenta municipios del Estado (criterio equitativo).
- II. El 50% restante se distribuirá entre los municipios de manera proporcional al número de habitantes de cada municipio, tomando como base los resultados del último censo de población publicados por el INEGI.

Para cumplir el mandato constitucional del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto referido, la presente iniciativa propone que los recursos del Fondo, se etiqueten para la ejecución de obras públicas que benefician directamente a la población de los municipios y sus comunidades, en los rubros de: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural, mejoramiento de caminos, calles, avenidas y carreteras, así como su mantenimiento y rehabilitación.

Los recursos de este Fondo serán ejecutados por los municipios y su distribución en dichos proyectos dependerá de la priorización de obras que realicen los respectivos Ayuntamientos.

Los montos que resulten, serán ministrados en forma mensual a los sesenta municipios del Estado.

Resulta oportuno destacar la crisis presupuestaria en que se encuentran los municipios de nuestro Estado en materia de obra pública, toda vez que, desde el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2019, se eliminaron todos los subsidios federales a favor de los municipios del país, previstos en el Ramo General XXIII, destinados para inversión pública en los municipios. Lo que significa que, actualmente, los ayuntamientos ya no cuentan con recursos extraordinarios para ejecutar obra pública.

Por ello, hoy en día, el único fondo con que cuentan los municipios para ejecutar obra pública es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), el cual resulta insuficiente para cubrir la demanda de obras y proyectos que los presidentes de comunidad y ciudadanos solicitan a sus respectivos ayuntamientos.

Ante esa insuficiencia presupuestal, acuden de manera recurrente a este Congreso, a fin de solicitar apoyo financiero para la ejecución de obras que consideran de urgente realización en sus comunidades. Ante este difícil escenario, la presente propuesta legislativa constituye un apoyo invaluable muy oportuno para los sesenta ayuntamientos de

nuestro Estado que han sido marginados presupuestalmente por el Gobierno Federal y Estatal en materia de infraestructura pública.

Por los razonamientos antes expuestos que fundan y motivan la presente Iniciativa, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 46, fracción I, 47 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se ADICIONA al Título Décimo Quinto “Coordinación Hacendaria”, el Capítulo VI Bis, denominado “De los Fondos de Aportación Estatal”, y los artículos 523-D, 523-E, 523-F, 523-G y 523-H, al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:**

TITULO DECIMO QUINTO COORDINACIÓN HACENDARIA

Capítulo VI Bis

De los Fondos de Aportación Estatal

Artículo 523-D. Se crea el Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala, cuyos recursos se aplicarán para la ejecución de obras públicas que beneficien directamente a población de los municipios y sus comunidades, en los rubros de: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural, mejoramiento de caminos, calles, avenidas y carreteras, así como su mantenimiento y rehabilitación.

Los recursos de este fondo serán ejecutados por los Municipios, y su distribución en dichos proyectos dependerá de la priorización de obras que realicen los respectivos Ayuntamientos.

Los recursos del fondo sólo pueden destinarse y ejecutarse a los rubros establecidos en el presente artículo. Queda prohibido aplicar los recursos del fondo para el pago de rubros de gasto corriente de los municipios, tales como servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

Artículo 523-E. El Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala, se financiará con los recursos que se obtengan de la reducción al presupuesto de egresos del Congreso del Estado de

Tlaxcala, realizada en términos de lo establecido por el Decreto por el que se reforman diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de abril de 2026, recursos que se incrementarán anualmente de acuerdo al crecimiento de la Recaudación Federal Participable.

Artículo 523-F. La distribución de los recursos del Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala, se realizará de la siguiente forma:

- I. Un monto equivalente al 50% de los recursos del fondo se distribuirá en partes iguales entre los sesenta municipios del Estado, y**
- II. El 50% restante se distribuirá entre los municipios de manera proporcional al número de habitantes de cada municipio, tomando como base los resultados del último censo de población publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Artículo 523-G. Los Municipios, una vez aprobados las obras por parte del respectivo Ayuntamiento, deberán:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes los recursos que reciban, las obras a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;**
- b) Proporcionar al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la información que les fuere requerida respecto a los proyectos de obra autorizados o sobre la aplicación de los recursos asignados, e**
- c) A más tardar el quince de enero de cada año, los municipios deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los recursos etiquetados del Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala, que al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados.**

Artículo 523-H. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado entregará a los municipios los recursos del Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala, de forma mensual, en los plazos y términos establecidos para la entrega de las aportaciones federales; el retraso dará lugar al pago de intereses.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. En atención al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado el diez de agosto del año dos mil veintiséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2027, por única vez, el Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala, se constituirá por noventa y siete millones de pesos, toda vez que la reducción al presupuesto de egresos del Congreso del Estado de Tlaxcala, aplicara únicamente de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2027, conforme lo establece el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de abril de 2026.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. LAURA YAMILI
FLORES LOZANO

DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, PARA CREAR EL FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE TLAXCALA.